

Quibdó 10 de marzo de 2021

Señora

ANA MIREYA JARAMILLO AGUIRRE

Representante legal

INTCOBRANZA GESTION INTEGRAL DE COBRANZA S.A.S

Calle. 19 # 9-34 - Edificio Comuneros Ofi. 405

Pereira- Risaralda

Ref: Observación al informe de recomendación de oferta

Respetuoso saludo

Es del agrado de AGUAS NACIONALES EPM S.A.E.P.S, el interés mostrado por su empresa para prestar sus servicios por lo que nos permitimos dar respuesta y manifestar lo siguiente:

En relación a la observación hecha por ustedes mediante oficio fechado el 8 de marzo y allegado el nueve (9) del mismo mes del 2021 a través del correo atencionproveedores@aguasdeltrato.com, es preciso aclarar que de conformidad al Manual de Procesos y Procedimientos que rigen la contratación de Aguas Nacionales el informe de evaluación debe ser publicado por un término de tres días, para que en ellos los proponentes puedan solicitar las aclaraciones a las inquietudes que surjan acerca de la información consignada allí.

Así las cosas y siendo que el informe fue publicado el día dos (2) de marzo del 2021 y que su observación fue realizada el día 9 de marzo del mismo año, la misma se surte cuando ya se continuo con el proceso contractual, es decir fuera del término, por lo que se considera extemporánea.

Observación 1

Analizar al proponente, precio artificialmente bajo:

Según lo según lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.2.2.4 Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique

las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas."

Es preciso aclarar que siendo AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P., una Empresa industrial y comercial del estado, definida por el artículo 85 de la ley 489 de 1998, y con régimen exceptuado (Régimen derecho privado), se actúa conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios y en el Estatuto de Contratación interno, en atención a dichas normas especiales y revisando que se cumplan los requisitos y elementos técnicos y jurídicos establecidos en las condiciones particulares se permite que se pueda escoger la mejor alternativa desde el punto de vista económico.

Esperamos haber resuelto su inquietud y poder contar con ustedes en otros procesos contractuales

"La presente comunicación es emitida por AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P. en cumplimiento del convenio interadministrativo de colaboración 001 de 2008 suscrito con E.P.Q. E.S.P. en liquidación para la gestión del mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Quibdó" H

Atentamente,


LUIS HERACLEO BERMUDEZ MONTOYA
Director
AGUAS NACIONALES EPM S.A. E.S.P

Elaboro: Haydi Mena Rodriguez/Profesional Jurídica 